



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 274 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 ABR 2019



VISTO: El Informe N° 077-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1124426 y Reg. Exp. N° 778813, la Opinión Legal N° 023-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 203-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 038-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, el Informe N° 2157-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, la Carta N° 011-2018/GOB.REG.HVCA-GGR-DRSyLO/WZM-JSO y demás documentación adjunta en treinta y uno (31) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 030-2015/GOB.REG.HVCA/CEP- Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Arq. Wilfredo Zamudio Morales, suscribieron el Contrato N° 636-2015/ORA, de fecha 11 de diciembre del 2015, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. N 901-Cochabamba Chico-Huachocolpa, 910-Chinchipampa, 911-San Juan de Buena Vista, 912-Sachacopata, 913 Millpo-Surcubamba, 907-Huaccayrumi, 908-Chuyapata-Salcahuasi y 909-Palayacu”, por el monto total de S/ 281,400.00 (Doscientos ochenta y uno mil cuatrocientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de ciento veinte (120) días; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;



Que, mediante Carta N° 011-2018/GOB.REG.HVCA-GGR-DRSyLO/WZM-JSO de fecha de recepción 26 de octubre del 2018, el Arq. Wilfredo Zamudio Morales solicita ante la Oficina Regional de Administración la reducción de prestaciones de su Contrato N° 636-2015/ORA, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 222-2018/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 27 de agosto del 2018, por el cual se aprobó la reducción de prestaciones del Contrato N° 591-2015/ORA, por Deductivo de Obra N° 03 de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. N 901-Cochabamba Chico-Huachocolpa, 910-Chinchipampa, 911-San Juan de Buena Vista, 912-Sachacopata, 913 Millpo-Surcubamba, 907-Huaccayrumi, 908-Chuyapata-Salcahuasi y 909-Palayacu” por el monto de S/ 22,782.42 que representa el 0.28% respecto del monto total del contrato; por lo que, la reducción de prestaciones del servicio de consultoría, queda de la siguiente manera:



Contrato de consultoría	S/ 281,400.00
Porcentaje de la reducción	0.28%
Monto de la reducción	787.92
Nuevo monto de contrato de la consultoría	S/ 280,612.08



Que, mediante Informe N° 203-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 01 de marzo del 2019 e Informe N° 038-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en atención al Informe N° 2157-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de la Oficina de Abastecimiento, emite pronunciamiento a la solicitud de reducción de prestaciones al Contrato N° 636-2015/ORA manifestando que, en efecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 222-2018/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 27 de agosto del 2018, se aprueba la reducción de prestaciones que contiene el Contrato N° 591-2015/ORA por Deductivo de Obra N° 03 de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 274 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 ABR 2019



obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. N 901-Cochabamba Chico-Huachocolpa, 910-Chinchipampa, 911-San Juan de Buena Vista, 912-Sachacopata, 913 Millpo-Surcubamba, 907-Huaccayrumi, 908-Chuyapata-Salcahuasi y 909-Palcayacu", por partidas que no se requiere su ejecución por el monto de S/ 22,782.42 que representa un porcentaje de incidencia de 0.28% respecto del monto total contratado, conforme al siguiente detalle:

Costo Directo	S/ -16,950.95
Gastos Generales 6.90%	S/ -1,169.62
Utilidad 7%	S/ 1,186.57
Sub Total	S/ 19,307.14
Impuesto IGV (18%)	S/ 3,475.28
Costo Total	S/ 22,782.42



Siendo así, debe reducirse en el mismo porcentaje el monto del contrato del supervisor de obra, por ser directamente vinculante. Precisa que, si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por lo cual los eventos que afectan a la ejecución de la obra por lo general, también afectan las labores del supervisor. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se realice la reducción del Contrato N° 636-2015/ORA por el monto de S/ 787.92 (Setecientos ochenta y siete con 92/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Monto del Contrato 636-2015/ORA (A)	S/ 281,400.00	
Monto a reducir del contrato correspondiente al deductivo de obra (B)	S/ 787.92	0.28%
Nuevo Monto de Contrato Reducido (A-B)	S/ 280,612.08	



Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 023-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, menciona que sustenta su postura en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, en tanto el Contrato N° 636-2015/ORA fue suscrito bajo este marco normativo; así pues, teniendo en cuenta ello se cita el Artículo 41.1° de la Ley que establece: "41.1 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*"; concordante con el segundo párrafo del Artículo 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que señala: "Igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."



Que, respecto a la evaluación de los documentos adjuntos al expediente administrativo, se cuenta con el Informe N° 038-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor emitido por el área usuaria donde se sustenta la reducción de las prestaciones del Contrato N° 636-2015/ORA sosteniendo que al haberse aprobado la reducción de prestaciones del Contrato de ejecución de obra N° 591-2015/ORA por el Deductivo de Obra N° 03 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 222-2018/GOB.REG.HVCA/PR, corresponde aprobar mediante acto resolutorio la reducción de prestación al contrato de supervisión de obra;



Que, así pues, en aplicación del Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 174° del Reglamento, y siendo que se cuenta con el sustento del área usuaria de la contratación, excepcionalmente se podrá reducir las prestaciones del Contrato N° 636-2015/ORA hasta por el límite del 25% del monto del contrato;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 274 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 ABR 2019



Que, de conformidad con la Opinión del OSCE N° 067-2017/DTN respecto de la reducción de prestaciones de un contrato de prestación de servicios, bajo la modalidad de suma alzada, se señala que: "(...) 2.1.2 Excepcionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 41 de la anterior Ley, una Entidad podía modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "Cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa el interés general, al servicio público, y su contraparte representa el interés privado.

Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la Ley.

En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato.

Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original; tal como lo precisaba el Artículo 174 del anterior Reglamento.

2.1.3 En virtud de lo expuesto, en los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, debía pagarse el monto total del contrato vigente, el mismo que correspondía a la oferta económica a la cual se le adjudicó la buena pro, o al monto resultante de la modificación realizada, de conformidad con el artículo 41 del anterior reglamento. Excepcionalmente, el monto originalmente contratado podía modificarse si la Entidad ejercía la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, siempre que se verificaban las condiciones previstas para ello en la normativa de contrataciones del Estado aplicable, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes."

Que, teniendo en consideración el carácter excepcional de la reducción de prestaciones regulada en el Artículo 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 y el Artículo 174° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, recomienda la aprobación de la reducción de prestaciones por el titular de la Entidad por el porcentaje de 0.28% equivalente a S/ 787.92 (Setecientos ochenta y siete con 92/100 Soles) respecto del Contrato N° 636-2015/ORA, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 038-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor;

Que, acorde a lo expuesto, siendo una prerrogativa exorbitante del Estado el aprobar reducciones de prestaciones, garantizando de esta forma el interés público y buscando alcanzar la finalidad del contrato, así como contando con el sustento técnico efectuado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, como área usuaria de la contratación, y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones al Contrato N° 636-2015/ORA para la Supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. N 901-Cochabamba Chico-Huachocolpa, 910-Chinchipampa, 911-San Juan de Buena Vista, 912-Sachacopata, 913 Millpo-Surcubamba, 907-Huaccayrumi, 908-Chuyapata-Salcahuasi y 909-Palcayacu", por el monto de S/ 787.92 (Setecientos ochenta y siete con 92/100 Soles) que equivale al porcentaje de 0.28% del monto total del contrato de supervisión;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 274 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 ABR 2019

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 636-2015/ORA, de fecha 11 de diciembre del 2015, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Arq. Wilfredo Zamudio Morales por la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. N 901-Cochabamba Chico-Huachocolpa, 910-Chinchipampa, 911-San Juan de Buena Vista, 912-Sachacopata, 913 Millpo-Surcubamba, 907-Huaccayrumi, 908-Chuyapata-Salcahuasi y 909-Palcayacu", hasta por la suma de S/ 787.92 (Setecientos ochenta y siete con 92/100 Soles), equivalente al porcentaje del 0.28% del monto total del contrato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato N° 636-2015/ORA, de fecha 11 de diciembre del 2015, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Arq. Wilfredo Zamudio Morales, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CDTR/cgme